

Fall.
3716
1

10876

JUAN AGUSTÍN MADUEÑO



Estudio Sobre Libros de Texto para Enseñanza de Idiomas Extranjeros

(Separata del No. 90 — AGOSTO 1947 — del Boletín del
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública)



INFORMES

ESTUDIO Y DICTAMEN DEL INSPECTOR TECNICO DE ENSEÑANZA, PROFESOR JUAN AGUSTIN MADUEÑO, SOBRE LIBROS DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS

Reunión de profesores de inglés

El Rectorado del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Mendoza, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, en vigor, eleva a consideración de la Inspección General de Enseñanza, copia autenticada de la reunión de profesores de idioma Inglés de dicho establecimiento celebrada con fecha 19 de junio último, a invitación de la Rectoría del mismo, para ponerse de acuerdo con respecto a los programas analíticos ("bolillados", dice el acta), correspondientes a los distintos cursos de dicho idioma extranjero.

Algo sobre "Programas de Estudio".

Aunque no se acompaña a estos obrados los respectivos programas, de referencia, cabe suponer que los mismos hayan sido redactados de conformidad con la sugerencia que se hacía en el dictamen técnico de fecha 14 de junio de 1945, para el Expte. 1º 39/945, y que fué publicado entre las páginas 1161 y 1164 del Nº 74 del "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública", correspondiente al mes de abril del pasado año 1946.

Nada podría, pues, objetarse al contenido y forma de dichos programas que, según es dable esperar, responden a las normas y lineamientos sugeridos en el dictamen de referencia, pero la siguiente observación contenida en el tercer párrafo de la copia del Acta, que hace cabeza de estos obrados, obliga a un comentario aparte.

"Hizo notar que el texto adoptado para segundo año no contiene en su totalidad los vocabularios que el programa oficial exige", y "que en el desarrollo se expresan, aunque sí los demás aspectos, observación y ejercitación gramatical; modismos y expresiones idiomáticas", si bien la señora Rectora, con muy oportuno y buen criterio hizo la salvedad, en el párrafo siguiente del acta citada,

"Que no daba mayor importancia a la falta de los vocabularios, porque había observado en las visitas a las clases, que éstos eran completados en forma eficaz por los señores profesores".

LOS LIBROS DE TEXTO, APROBADOS PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Desde luego que no se podría ni siquiera imaginar, en esa expresión: *"no contiene los vocabularios que el programa oficial exige"*, la sospecha de un cargo o de una imputación, a ninguna de las Comisiones Asesoras, que, bajo la Presidencia del Inspector Técnico de Enseñanza, que suscribe, actuaron desde 1941, para aconsejar la aceptación o la modificación, o el rechazo, de los numerosos libros de texto de enseñanza de idiomas extranjeros sometidos desde aquella fecha, a consideración de la Inspección General de Enseñanza, por imperio del S. Decreto de 15 de marzo de 1941 sobre "aprobación de libros de Textos", en vigor; pero estimo pertinente dejar establecido de inmediato y previo a todo, que **todos los libros de texto, APROBADOS POR LA SUPERIORIDAD, desde 1941**, al menos para la enseñanza de idiomas extranjeros en establecimientos secundarios, oficiales o incorporados (Ciclo Básico y segundo Ciclo), **SI RESPONDEN** al correspondiente programa **OFICIAL** de estudios, o dicho de otro modo, que **NINGUNA DE LOS LIBROS DE TEXTO APROBADOS DESDE 1941**, para la enseñanza de idiomas extranjeros (francés, inglés o italiano), **DEJA DE RESPONDER AL CORRESPONDIENTE PROGRAMA OFICIAL DE ESTUDIOS**, en vigor; o expresado, aún en otras palabras: **NINGUNA DE LAS COMISIONES ASESORAS**, nombradas en virtud del mencionado Decreto de 15 de marzo de 1941 y a partir de ese año, para asesorar a la Superioridad sobre los libros de texto para la enseñanza de idiomas extranjeros, y que funcionaron bajo la presidencia del Inspector Técnico de Enseñanza de Idiomas Extranjeros que suscribe, **DEJO DE TENER EN CUENTA, Y CONSIDERAR DE MODO PRIMERO Y FUNDAMENTAL, el REQUISITO BASICO E INELUDIBLE** de que los mismos **DEBIAN "RESPONDER AL PROGRAMA"**. Huelga afirmar que las distintas Comisiones Asesoras que han tenido la **responsabilidad**, bajo la presidencia del Inspector Técnico que suscribe, a partir de 1941, de informar a la Superioridad sobre los méritos o deméritos de los libros de texto presentados, solicitando aprobación de los mismos, y que el estudio, análisis, dictamen y juicio final, con respecto a esos libros de texto, presentados, estuvieron encuadrados con la mayor autoridad, seriedad y estrictez, en dicho Decreto de 15 de marzo de 1941. Y hasta no faltó en el caso de algún libro de texto presentado para la enseñanza de determinado idioma extranjero, en el cual la Comisión respectiva, aumentada "ad-hoc" con dos miembros más, se viera obligada a solicitar la correspondiente venia y autorización para accionar judicialmente, por el fuero que correspondía, en contra de quienes ponían en duda

la corrección de su proceder al aconsejar el rechazo de tal libro de texto, destinado a la enseñanza de un idioma extranjero, y cuya aprobación se pretendía.

Obvio sería, por tanto, afirmar, una vez más, que **TODOS Y CADA UNO DE LOS LIBROS DE TEXTO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMA EXTRANJERO**, (francés, inglés o italiano), aprobados a partir de 1941, **RESPONDEN** al respectivo programa oficial de estudios.

LOS PROGRAMAS OFICIALES DE ESTUDIO

Desde luego corresponde, ante todo, hacer referencia, aunque muy rápida, a los "Programas de Estudio" de diferentes idiomas extranjeros (Francés, Inglés e Italiano), en vigor.

Declaro ser único autor responsable de los Programas oficiales, **—SINTETICOS—**, de Idioma Extranjero (Francés e Inglés), para los cursos del Ciclo Básico Común a los estudios de Bachillerato y Magisterio, aprobados por Resolución Ministerial de 29 de Diciembre de 1941 (Expte. I. 347/41), contenidos entre las páginas 108 a 114 de la edición oficial de 1942, y de los correspondientes al Primer Ciclo para las Escuelas Nacionales de Comercio, Francés o Inglés, aprobado con fecha 10 de febrero de 1942 (Expte. I. 35/942), páginas 126 a 131, de la edición oficial de 1942.

Declaro asimismo, ser **CO-AUTOR**, y directamente responsable, por tanto, de los programas **SINTETICOS**, de **FRANCES** e **INGLES** correspondientes al Segundo Ciclo, 4º y 5º años, tanto de los Colegios Nacionales, como de las Escuelas Nacionales de Comercio y del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, y de los programas **ANALITICOS** idioma **ITALIANO** para el Segundo Ciclo, 4º y 5º año, de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, aprobados todos estos, por Resolución Ministerial de fecha 11 de marzo de 1946.

PROGRAMAS SINTETICOS Y PROGRAMAS ANALITICOS

No extraña, ni es inoportuna esta pregunta que han formulado, en su oportunidad docentes de idiomas extranjeros y directores de establecimientos de segunda enseñanza: "*¿Por qué se han preparado para el Ciclo Básico Común, 1º, 2º y 3º año y para el Segundo Ciclo (4º y 5º*

año), tanto de las Escuelas de Comercio, de los Colegios Nacionales como de Liceos de Señoritas, y de Institutos Incorporados, programas "SINTETICOS" de Francés e Inglés, y para el Segundo Ciclo de los Colegios Nacionales y Liceos programas "ANALITICOS", de idioma Italiano?"

La razón es obvia, y la respuesta, fácil:

La enseñanza de Idiomas Extranjeros, en el Ciclo Básico Común (Escuelas Normales, Colegios Nacionales, Liceos de Señoritas y Escuelas de Comercio), sólo puede, —y debe—, tener carácter, contenido, y finalidad, **formativos**, es decir de **EDUCACION**, antes que de **INSTRUCCION**. He expuesto, sostenido y demostrado, repetidamente, a ese respecto, en numerosos informes y dictámenes técnicos, este mismo criterio; puedo hacer referencia, entre otros trabajos a los publicados en diversos números del Boletín del "Ministerio de Justicia e Instrucción Pública"; me remito, por tanto, con sentido de refirmación, a lo expresado, entre otras, en la página 373 del N° 72 de dicho Boletín (febrero de 1946) y en las páginas 1620 a 1623 del N° 76 (junio de 1946), del citado Boletín.

Y ese **sentido y contenido FORMATIVOS**, no pueden ser idénticos en el Sur y en el Norte, en la gran ciudad y en la campaña, para con elementos étnicos autóctonos, o de extracción foránea, cosmopolita, etc., ya que en todo ello actúan capacidades y modalidades diferenciales, no posibles, ni aptas en el sentido de ser sometidas con seguridades de éxito, a un tipo único, centralizado, de disciplina mental educativa; a ello se opone, también, el número —siempre variable y distinto— de alumnos por curso, a punto tal, que el mismo puede oscilar, conforme a los límites extremos reglamentarios, entre cinco (5) y cuarenta (40) alumnos, no siendo raro, sin embargo, encontrar cursos de menos de cinco alumnos —casos hay de sólo un (1) alumno (cursos desdoblados, o subdivididos debido a la opción de idiomas—, y otros que suman más de cuarenta y cinco (45) alumnos. Y ya esa sola circunstancia hace que el rendimiento de una enseñanza impartida —de idiomas extranjeros, en este caso—, abarque toda una verdadera y nutrida gama de posibilidades..., y hasta de imposibilidades...

Y estas circunstancias, harto conocidas, han hecho pensar, a los autores de diversos programas de Francés e Inglés, para cada uno de los ciclos de los establecimientos secundarios, oficiales e incorporados de enseñanza, que **la mejor solución del problema así presentado, estaría en preparar programas sintéticos, librando al profesor respectivo, la entera —y grande, por cierto—, responsabilidad de su preparación analítica, y**

desarrollo, adecuándolo a los factores arriba señalados y a su propia capacidad y actividad docentes. Claro está que en ese desarrollo analítico así previsto, va implícito el contenido y alcance de la enseñanza de Vocabulario. Es, pues, el profesor, o por mejor decir, son los profesores de idiomas extranjeros de cada establecimiento, quienes deben preparar esos programas analíticos, de conformidad con las necesidades y posibilidades reales de sus propios alumnos, y exigir y vigilar, tanto los profesores, como las direcciones de los respectivos establecimientos de enseñanza, el estricto cumplimiento de esos programas de estudios, preparados por ellos mismos.

Lo que sí puede sugerirse y esperarse, con sentido de centralización y unificación, es la conformación uniforme en la redacción y presentación de esos programas analíticos — y a ello iba destinado el dictamen de 14 de junio de 1945 de mención, para el Expte. 1a. 39/945, publicado, como se ha dicho, en el N° 74, correspondiente al mes de abril de 1946, del “Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”, (páginas 1161 a 1164).

Parecería contradecir, “prima facie”, lo expresado precedentemente, la circunstancia de que los programas para la enseñanza de **idioma italiano** (4° y 5° del Segundo Ciclo de Bachillerato), hayan sido desarrollados analíticamente, en Bolillas, o Capítulos (11 capítulos tanto para el primer curso (4° año) — como para el segundo curso (5° año)—); ello es, sin embargo, lógico y razonable, y puede ser fácilmente explicado: vengo sosteniendo, y afirmando con razones y documentación irreputables, que los resultados posibles —en el mejor de los casos—, de la enseñanza, durante tres años (Ciclo Básico) de los idiomas inglés o francés, pueden ser los que se indican como “desideratum”, al pase de los respectivos programas oficiales (Ciclo Básico Común, y Primer Ciclo de Escuelas de Comercio):

“1° — Que el alumno comprenda ampliamente, **SIN DIFICULTADES MAYORES**, lo que **ESCUCHA, O LEE**, en el idioma extranjero que estudió.

“2° — Que, a su vez, **HABLANDO** el idioma extranjero estudiado, **PUEDA HACERSE COMPRENDER FACILMENTE** ante personas que posean dicho idioma.

“3° — Que haga **INTELIGIBLES** sus ideas, **ESCRIBIENDO** sin mayores esfuerzos, con **ORTOGRAFIA Y SINTAXIS DISCRETAS**.

**"4º — Que el alumno se HABITUE AL USO CORRECTO Y
" OPORTUNO DEL DICCIONARIO de lengua Extranjera."**

Pero este "desideratum", ¿ha sido cumplido, o posible de cumplir, o se cumple invariablemente, en todos y cada uno de los establecimientos?

Sería aventurado afirmarlo rotundamente, como también lo sería, negarlo.

La experiencia de lo visto, observado, y vivido, obligó al Inspector Técnico de Enseñanza, que suscribe, a situarse en un término medio, humanamente generoso y optimista, para expresar un juicio invariable, a ese respecto, en numerosos estudios, informes y dictámenes, entre los cuales pueden citarse el penúltimo párrafo de la página 376 del N° 72 del "Boletín", correspondiente al mes de febrero de 1946; último párrafo de la página 879, de N° 73 del "Boletín" (marzo de 1946); página 1163, y primer párrafo de página 1164 del N° 74 (abril 1946), del "Boletín", segundo, tercero y cuarto párrafos de la página 1621 del "Boletín" N° 76 (junio de 1946), primer párrafo de la página 3355 del "Boletín" de diciembre de 1946 (N° 82); puntos 2º a 9º del dictamen de fs. 281 y 282 del "Boletín" N° 84 (febrero de 1947).

No considero necesario, por tanto, incidir mayormente —repetición fatigosa—, a este respecto de los idiomas francés e inglés. Pero sí es conveniente expresar la conclusión lógica de que **SI AL CABO DE TRES (3) AÑOS DE ESTUDIO, (Ciclo Básico Común), SOLO SE PUEDE OBTENER, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, LOS RESULTADOS QUE SEÑALE MAS ARRIBA, ESOS RESULTADOS DEBEN, NECESARIA E INEVITABLEMENTE SER MENORES, O INFERIORES**, en el Segundo Ciclo, con sólo dos (2) cursos, —o años— de estudios, del francés, o del inglés.

NO OCURRE LO MISMO CON EL ESTUDIO DEL IDIOMA ITALIANO (4º y 5º año del Segundo Ciclo). Sea que el número de alumnos que optan por dicho idioma es **generalmente** reducido (20 o 25 alumnos como máximo) sea por su estudio, **sin ser más fácil**, permite un acercamiento y comprensión más amplios, la verdad, casi generalizada, es que **SE PUEDE LLEGAR MUCHISIMO MAS LEJOS**, aún en el estudio del idioma Italiano, que en el del Francés, o del Inglés, en el Segundo Ciclo, a punto tal, que **ES POSIBLE** dar a esa enseñanza, **UN CONTENIDO CULTURAL Y DE INFORMACION**, que escapa, en absoluto a los otros dos idiomas (Francés o Inglés). Y ello ha motivado la redacción del programa **ANALITICO, de idioma italiano, en vigor actualmente.**

Los libros de texto para enseñanza de idiomas extranjeros.

Existen dos puntos básicos, fundamentales, con respecto a los cuales nuestras autoridades educacionales y nuestros docentes, y nuestros autores de libros, están en mora:

1º — **ENSEÑAR O INDICAR**, a los alumnos secundarios, cómo se debe estudiar, y cómo **SE PUEDE Y SE DEBE** aprender, en la etapa secundaria, y

2º — **QUE, Y COMO DEBEN SER, Y QUE DEBEN CONTENER** los libros de texto destinados a la segunda enseñanza, referidos, en este caso, a **IDIOMAS EXTRANJEROS**.

Sobre el primer punto (cómo se debe estudiar, y cómo se puede y se debe aprender), nada se ha hecho en el país, hasta el presente, de que al menos tenga conocimiento el Inspector que suscribe.

Y con referencia al Segundo punto ("Qué y cómo deben ser y qué deben contener los libros de texto"), resulta satisfactorio y honroso hacer resaltar que ha sido Ud., Señor Inspector General, en funciones accidentales y transitorias como Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, **QUIEN HA SEÑALADO, POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO PAIS**, según tengo entendido, con fecha 29 de mayo último (ver páginas 729/730 del Boletín de Resoluciones N° 56, de 6 de junio de 1947, del Consejo Nacional de Educación), la necesidad de establecer "**LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS TEXTOS RESPECTIVOS**" (referidos por cierto, a la enseñanza primaria).

NECESIDAD DE FIJAR NORMAS SOBRE CONTENIDO DE TEXTOS

Porque esa medida, tan juiciosa y oportuna, corresponde ser aplicada, también, en lo que respecta a la etapa de estudios post-primarios (es decir, de segunda enseñanza), referidos, de modo muy especial, a los idiomas extranjeros.

Esto es claro, y no admite discusiones, ni dudas, ni dilaciones: **ES INDISPENSABLE Y URGENTE** seleccionar y establecer numéricamente un vocabulario, de **EXTENSION MINIMA Y MAXIMA**, de uso común y diario, posible de ser enseñado, con provecho, eficiencia y **UTILIDAD**, en los

cursos secundarios e incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que tanto los docentes, como los autores de libros de texto de tal o cual idioma extranjero, puedan, y SEPAN, tener en ese vocabulario, como una guía, un cartabón, o un cañamazo, que oriente y delimite el contenido de esta enseñanza especializada, conforme a las **NECESIDADES Y POSIBILIDADES** del norte o del sud, del este o del oeste, de la ciudad o de la campaña, de la llanura o de la montaña, del país.

ANTECEDENTES SOBRE SELECCION Y RECUESTO DE VOCABULARIO

Preparo actualmente un estudio documentado con respecto a esta cuestión de la conveniencia que existe, en mi concepto, de efectuar una selección numérica de vocabulario graduado, de idiomas extranjeros posible de ser enseñado con eficiencia y provecho, en los cursos secundarios argentinos. Ni la idea ni el asunto son, por cierto, originales, pero sí, en cambio, nuevos, en nuestro país; puedo citar aparte del **"Interin Report"**, preparado en 1936 por un comité de grandes maestros y autoridades mundiales, indiscutibles, del arte y ciencia de la enseñanza de idiomas, en cuyo seno figuraban el doctor Harold E. Palmer, —que visitara nuestro país en 1944, ofreciendo una serie de brillantes conferencias sobre enseñanza de idiomas— y los profesores Michael West y Lawrence Faucett; el **"TEACHER'S WORD-BOOK"** (10.000 vocablos), del famoso lexicógrafo profesor de la Universidad de Columbia, Nueva York, Dr. Edward L. Thorndike, quien, luego de la primera publicación de su trabajo, en 1921, lo presentó de nuevo en 1931, considerablemente aumentado (20.000 vocablos), para ofrecer en 1944 la primera edición de **"THE TEACHER'S WORD-BOOK - 30.000 words"**, preparado en colaboración con el profesor Irving Lorge, y bajo el patrocinio de la Universidad de Columbia y de la Fundación Rockefeller, de Nueva York; la importante obra **"SEMANTIC FREQUENCY LIST, FOR ENGLISH, FRENCH, GERMAN AND SPANISH"**, cumplida por la profesora Miss Helen S. Eaton, del **"Teachers College"**, de la citada Universidad de Columbia, y publicado en 1940, por el Comité de Idiomas Modernos del Consejo Norteamericano de Educación; el **"French Word Book"**, del profesor George E. Van der Beke, (de Marquette University), y el **"French Idioma List"**, del profesor Frédéric D. Chaydelur, de la Universidad de Wisconsin, publicados, ambos libros, entre muchos otros, por **"The American and Canadian Committees on Modern Languages"**, así como varias otras obras, referidas al mismo tema, que no juzgo necesario mencionar.

Considero que con las citas que acabo de hacer, he dejado debidamente presentado el problema, y sugeridas las soluciones condignas, sobre el aspecto de las posibilidades y alcance de la enseñanza de vocabulario de idiomas extranjeros, en nuestro país, y que conviene que tanto los profesores, como los autores de libros de texto, tengan en cuenta, como así también las autoridades educacionales, para promover, —éstas, y en la debida oportunidad—, los correspondientes trabajos de investigación y de estudio, al respecto.

Mientras no se proceda a realizar esa labor seria de selección y recuento de vocabulario de idiomas extranjeros, básico y posible de enseñar en nuestros establecimientos, los profesores; y sobre todo los autores de libros de texto de enseñanza de idiomas extranjeros, no llegarán, ni podrán llegar, a coordinar sus intenciones y actividades profesionales, en el sentido de uniformar su enseñanza, y de encauzarla en una misma dirección.

Y seguirán subsistiendo fallas, o lagunas, tales como la enunciada en los párrafos 5 y 7 de la copia del acta N° 4, que hace cabeza de estos obrados, y en los cuales queda evidenciado que la enseñanza de un idioma extranjero, en lugar de estar supeditado a **un programa y a la acción y enseñanza personales del profesor**, se la hace depender de modo directo, y casi exclusivo, **del contenido** de los libros de texto cuyos autores, como ya se ha dicho, gozan sin contralor alguno, la más absoluta libertad e independencia, para concebir y escribir sus libros de texto, en cuanto a contenido y alcance, por lo cual es posible, y hasta fácil notar, muchas veces, entre dos o más libros de texto, de autores distintos, falta de correlación, inconexiones, etc., debidas, por cierto, a una diferente manera de concebir y enfocar tanto al contenido como la realización de esos libros.

Nada se ha dicho hasta la fecha, en nuestro país, en forma autorizada y oficial, sobre qué y cómo debería ser un libro de texto para la enseñanza secundaria, y de modo particular, con referencia a los idiomas extranjeros.

La medida adoptada por Ud. señor Inspector General, como Delegado-Interventor en el Consejo Nacional, sobre libros de textos de lectura y a la que hice referencia más arriba, podría ser objeto de ser aplicada de modo parecido, con respecto a los libros de texto para las asignaturas de la etapa secundaria, sobre todo en lo atañedor a la enseñanza de idiomas extranjeros.

CONCEPTOS FINALES

Conviene tener en cuenta el error frecuente en que suele caerse, al considerar este estudio de los idiomas extranjeros, como una asignatura absolutamente aislada de las demás materias, y aislada, también de uno, y otro, y otro curso, en los que se la enseña. **Y si existe algo, en toda la enseñanza secundaria, que debe tener estrecha vinculación directa o no, con todas las asignaturas y todos y cada uno de los distintos cursos, es ésta de los idiomas por ser la palabra, real o escrita el único vehículo de comprensión e intercomunicación humana.**

Claro que para poder llegar a dicha enseñanza o a lo menos, **aproximarse** a ese estado, o etapa, ideal, sería indispensable y previo proceder a reformas fundamentalísimas, que pueden sintetizarse en el aumento de horas de clase, por semana, disminución del número de alumnos por curso o sección, aumento de años de estudios de un idioma extranjero, y finalmente, ("last, but not least", reza el proverbio inglés), selección rigurosa de docentes, y orientación permanente, y nutrida, de éstos en lo tocante a métodos de enseñanza y mejor aprovechamiento de la aplicación de los mismos.

Lo tratado en la reunión que comento, de profesores de inglés del Liceo Nacional de Mendoza, tiene, sin duda, una gran virtud: *que los respectivos docentes de Inglés, de cada curso, tendrán tiempo, prudencial y suficiente, para ajustar y condicionar la enseñanza del próximo año de 1948, a la experiencia y a la realidad a que hubieran alcanzado en el transcurso de este curso lectivo de 1947, a fin de salvar las fallas, escollos, diferencias y "LAGUNAS" que pudieran notarse entre un curso y otro, similares o distintos, y según hizo notar una de las profesoras, en la citada reunión.* (V. párrafo N° 7 del acta).

Y las observaciones que acabo de formular, con sentido de información útil y constructiva, deben ser referidas no sólo a la enseñanza del idioma inglés, sino también a la del francés y la del italiano, por lo cual solicito que previo a ordenarse su archivo, estos obrados vuelvan al Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza, para que tanto el Rectorado como los profesores de Inglés, Francés e Italiano, de dicho establecimiento, se impongan y se notifiquen, bajo su firma, del contenido del presente estudio y dictamen, que tengo a honra elevar a la autorizada consideración y estudio del Señor Inspector General.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

681

Imp. E. G. L. H. Cangallo 2585
